LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1898.

"Banco del Comercio":- Se autoriza su establecimiento.

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- **Artículo 1º.-** Se autoriza al señor Emilio Benavides, ó á la Sociedad Anónima de capitalistas que organizare, el establecimiento de un Banco de Emisión, Descuentos, Depósitos y Préstamos, que girará bajo la denominación de "Banco del Comercio".
- **Artículo 2º.-** Dicho Banco podrá emitir billetes, pagaderos al portador y á la vista en moneda sellada legal, en la proporción del 150 % de su capital pagado. Los billetes serán de los tipos de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta y cien bolivianos.
- **Artículo 3º.-** El capital de Banco queda fijado en quinientos mil bolivianos que se constituirá en moneda legal metálica ó barras de plata ú oro, pudiendo elevarse á mayor cantidad, prévia autorización legislativa.
- **Artículo 4º.-** El domicilio legal del Banco será la ciudad de Oruro, con facultad de establecer sucursal en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, y prévia autorización legislativa, en otros centros comerciales de la República.
- **Artículo 5º.-** El Banco de Comercio, queda sujeto á las leyes, impuestos y privilegios que rigen la materia y á lo que se establecieren en adelante por la Legislatura, sin lugar á reclamo alguno.
- **Artículo 6º.-** El término de la presente concesión será de veinte años á contar desde la promulgación de la presente ley, pudiendo prorrogarse por otro ú otros períodos de acuerdo con leyes y estatutos del caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. Sucre, 7 de Noviembre de 1898.

RAFAEL PEÑA.

JOSE MARÍA LINARES.

Manuel O. Jofré, (hijo.) – S.S.

Trifón Meleán, - D.S.

Bernardo Raña Trigo.- D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Casa de Gobierno, en Sucre, á 8 de Noviembre de 1898 años.

SEVERO F. ALONSO.

J. E. HERRERO.